

### 3.00 HECHOS RELEVANTES

1. Con fecha 1° de septiembre de 2009, se emitió la Circular N° 1634, que establece las normas contables que deben ser consideradas como la base para la confección y presentación de los estados financieros de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de sus sociedades filiales, salvo en aquello no prescrito en esta norma, en cuyo caso las Administradoras deberán ceñirse a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior con el objetivo de ajustarse a los principios y normas internacionales de contabilidad. Esta norma se comienza a aplicar a partir del 1° de enero de 2010 y deroga las Circulares N° 856 de fecha 27 de diciembre de 1994 y N° 1235 de fecha 14 de octubre de 2002, a partir de dicha fecha.
2. En Directorio de fecha **15 de julio de 2009** se informó que se llegó a un acuerdo con el abogado del Presidente de Farmacias Ahumada S.A., para designar al Tribunal Arbitral que resolverá la demanda que será presentada por la AFP en contra de don José Codner Chijner, Presidente del Directorio de Farmacias Ahumada S.A. Dicho Tribunal quedará integrado por los abogados Ramón Cifuentes Ovalle, Víctor Vial Del Río y Gabriel Villarroel Barrientos. El día 23 de julio se realizará el primer comparendo para fijar el procedimiento del juicio arbitral. En Directorio de fecha **30 de septiembre de 2009** se informó que con fecha 22 de septiembre de 2009 el Presidente de Farmacias Ahumada presentó su contestación a la demanda interpuesta en su contra por AFP Capital. Adicionalmente, se informó que dicha persona presentó una demanda reconvencional en contra de la AFP, por el supuesto daño de imagen y a su honra que se le habría generado con motivo de la demanda de la AFP. En estos momentos, se está analizando la situación y definiendo cual será la estrategia para refutar el contenido del escrito presentado por la contraparte.
3. El mismo Directorio de fecha **15 de julio de 2009** tomó conocimiento de la Circular N° 1540, por la que la Superintendencia de Pensiones modificó las opciones de giros de ahorro a contar del 1° de julio de 2009.

Las AFPs en conjunto solicitaron ampliación de plazo, el que venció el 30 de agosto, para definir la forma de implementación de esta norma.

Con el objeto de mantener la calidad de servicio actual, AFP Capital requiere contar con la disponibilidad de aplicar la opción de giros con modalidad de anticipo en forma flexible. Al efecto, indicó que en el capítulo VIII) punto 49) letra g) de la Circular N° 1540 se instruye que en el evento que la AFP aplique la “modalidad giro con anticipo”, requiere autorización del Directorio.

Si se quiere contar con esta opción (anticipos), la autorización del Directorio debe presentarse ante la Superintendencia de Pensiones con 30 días de anticipación, lo que hace necesario que el Directorio se pronuncie en esta oportunidad para que se pueda aplicar a contar del 1° de septiembre de 2009.

Tras un breve intercambio de opiniones, el Directorio acogió la propuesta de la administración, delegando en ella la facultad de adoptar los rangos para efectuar anticipos.

4. Por medio de los Directorios de fechas **15 de julio de 2009, 26 de agosto de 2009 y 30 de septiembre de 2009** se acordaron introducir cambios a la Política de Inversiones y Solución de Conflicto de Interés.
5. En Directorio de fecha **17 de junio de 2009** se informó que fue presentada una solicitud de designación de árbitro ante el 14° Juzgado Civil de Santiago, con el objeto de designar al tercer árbitro que debe componer el Tribunal Arbitral que estará llamado a resolver las diferencias surgidas entre AFP Capital S.A. y los fondos que administra, don José Codner Chijner, Presidente del Directorio de Farmacias Ahumada S.A.
6. El Directorio, en sesión de fecha **20 de mayo de 2009**, tomó conocimiento del Oficio N° 413 de fecha 21 de abril de 2009, mediante el cual la Fiscalía Nacional Económica decidió dar por concluida la

investigación realizada para determinar si AFP Capital S.A. estaba dando o no cumplimiento a las condiciones impuestas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante Resolución de fecha 4 de enero de 2008. La conclusión de la citada Fiscalía es que la AFP ha dado estricto cumplimiento a tales condiciones, por lo que corresponde proceder a cerrar la investigación iniciada para tal efecto.

7. En la misma sesión, de fecha **20 de mayo de 2009**, el Directorio de la sociedad procedió a analizar la situación de Farmacias Ahumada S.A. (FASA), específicamente en lo que respecta a los acuerdos alcanzados con la Fiscalía Nacional Económica en la investigación que esta última entidad está llevando a cabo para determinar si hubo actos de colusión de las 3 principales cadenas de farmacias del país, destinados a fijar precios de un número determinado de medicamentos. Adicionalmente, el Directorio analizó la situación ocurrida con motivo de la celebración de las Juntas Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, realizadas a fines de abril de 2009, en las cuales se produjeron una serie de conductas que podrían ser consideradas como contrarias a la Ley de Sociedades Anónimas y a los estatutos de esa sociedad.

Se efectuó un análisis de cual es el rol que le corresponde a una Administradora de Fondos de Pensiones como administrador de los recursos de los fondos de pensiones, y la responsabilidad que la ley le asigna para hacer valer los derechos que puedan tener tales fondos de pensiones cuando se encuentran invertidos en acciones de sociedades anónimas abiertas, como lo es el caso de Farmacias Ahumada S.A.

Teniendo presente la situación que se ha producido en Farmacias Ahumada S.A., las conductas ejecutadas por su administración, las cuales se han estimado contrarias a los estatutos sociales de FASA y también vulneratorias de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y la responsabilidad fiduciaria que tiene A.F.P. Capital S.A. respecto de los fondos de pensiones que administra, se llegó a la conclusión que la A.F.P. tiene un imperativo legal de accionar en contra de quienes hayan ejecutado actos que puedan afectar el interés de los fondos de pensiones, en este caso como accionistas de FASA. Por tal motivo, el Directorio acordó iniciar una acción legal que permita acreditar la existencia de las irregularidades que se cree se han cometido en la referida sociedad con motivo de los hechos antes descritos.

8. Con fecha **29 de abril de 2009**, se efectuó la vigésima octava **Junta Ordinaria de Accionistas de A.F.P. Capital S.A.**, la que determinó dentro de otros aspectos, lo siguiente:
  - Designar como Directores de la sociedad a los señores Andrés Castro González, Guillermo Arthur Errázuriz, Eduardo Vildósola Cincinnati, Joseph Ramos Quiñones, Claudio Skármeta Magri, Robert Roggen y a la señora María Ana Matthias Campos.
  - Pagar un dividendo definitivo N° 47, de \$ 0,33 por acción, por un monto total de \$ 1.030.843.276, que se pagará con cargo a los resultados del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2008. El dividendo se pagará en efectivo, el día 15 de mayo de 2009, a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la presente Junta.
9. Con fecha **15 de abril de 2009**, la señora Carolina Otero presentó su renuncia al cargo de Director de A.F.P. Capital S.A., la cual fue aprobada en sesión de directorio N° 330 de la sociedad.

De conformidad al artículo 32 de la Ley N° 18.046, procede entonces la renovación total del Directorio por un nuevo período a contar de la presente fecha.